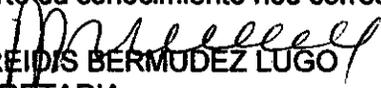


SECRETARIA.-21 Septiembre de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra LA TIENDA DEL MAR CARIBE SAS, informándole que por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-AI Despacho para proveer.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CARTAGENA. SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.13001310300220200010900

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LA TIENDA DEL MAR CARIBE SAS

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá habida cuenta que el ejecutante no indicó en el poder conferido a la doctora JENNY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO el correo electrónico de la profesional del derecho, y no se avizora la constancia de que el canal de comunicación indicado para notificaciones corresponda al inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; obice por lo cual este ente judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto se subsane el defecto advertido.

Así mismo se observa que no indicó la dirección física del representante legal de la ejecutante, así como tampoco la dirección física y electrónica de representante legal de la demandada. Aunado a lo anterior tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que las desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P

Por último se observa que el profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documento base de la ejecución.

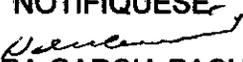
En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra LA TIENDA DEL MAR CARIBE SAS, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. JENNY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO